

maria
magdale
na
gandolfo
gandolfo

Firmado digitalmente por maria magdalena gandolfo gandolfo
Fecha: 2023.05.05 12:00:35 -04'00'

AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LICENCIA FTSE RUSSELL INDEX, CON EL PROVEEDOR FTSE INTERNATIONAL LIMITED – FRANK RUSSELL COMPANY, POR LAS RAZONES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN N°128.23

SANTIAGO, 24 de marzo de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N.º 21.094 sobre Universidades Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 153 de 1981 y Decreto con Fuerza de Ley N.º 3 de 2007, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el Decreto Universitario N.º 906 de 2009, que establece las normas generales de organización y funcionamiento de las Facultades de la Universidad de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 1, del Ministerio de Hacienda, del 13 de diciembre de 2000, fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N.º 180 de 1987, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios; en la Resoluciones N.ºs 7 de 2019 y 14 de 2022, de la Contraloría General de la República; en los Decretos TRA N.ºs 309/99/2022; 309/1699/2018 y 309/15/2021;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile ha fijado como su misión “Desarrollar y entrenar a líderes competentes con sólidos conocimientos y habilidades en Economía y Negocios a través de sus programas de pregrado, postgrado y desarrollo ejecutivo. Que sean capaces de sobresalir en Chile y el extranjero, crear y

generar nuevo conocimiento relevante en los campos de la Economía y los Negocios que contribuya al desarrollo y competitividad del país dentro de un ambiente de rigor, excelencia académica y diversidad intelectual”.

2. Que, para el logro de la misión precedentemente señalada, los Programas Académicos que imparte la Facultad, en el área de Pregrado, Postgrado y diplomas, hacen énfasis en la utilización de metodologías activas que permitan que los estudiantes apliquen los conocimientos adquiridos.

3. Que, por lo anterior, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, requiere de la contratación, por un periodo de 21 meses, de licencias **FTSE Global Equity Index Serie; Russell Índices y el aplicativo de manipulación de datos y reportes** para su utilización por parte de Académicos, alumnos de Pregrado, Postgrado y Diplomas.

4. Que, de acuerdo con el Informe Técnico suscrito por el Director de la Escuela de Postgrado de la Facultad, el software **FTSE RUSSELL INDEX** permite la interacción de académicos y estudiantes con constituyentes al cierre del día de los índices económicos, incluyendo precios, capitalización de mercado y ponderaciones de las constituyentes dentro de cada índice.

5. Que, el software permite, además, entre otros ítems, acceder al nombre de las empresas y otros identificadores como el ISIN, CUSIP, Exchange Code el cual considera un instrumento listado a partir del cual es posible visualizar los precios de cierre, dividendos, capitalización de mercado, capitalización de mercado disponible (ajustada a free float liquidez) número de acciones emitidas y peso porcentual del constituyente del índice. Igualmente, el sistema genera valorización, la cual se produce después del cierre del mercado e informa los niveles de cada índice, el rendimiento total y las capitalizaciones de mercado del índice. El producto de valorización proporciona también a los usuarios elementos como el código del índice, el número de componentes, el ajuste XD (ajuste ex dividendo del día) para el año y hasta la fecha junto con el rendimiento real de dividendos de los componentes del índice.

6. Que, revisado el portal www.mercadopublico.cl se constató que las licencias requeridas no se encuentran disponibles bajo la modalidad de Convenio Marco.

7. Que, en consideración a lo señalado en el considerando anterior, la Facultad solicitó una cotización a **FTSE RUSSELL** (denominación que comprende a los titulares FTSE INTERNATIONAL LIMITED y FRANK RUSSEL COMPANY, compañías que son parte del London Stock Exchange Group), con sede en Londres, Inglaterra, grupo propietario de los softwares **FTSE Global Equity Index Serie, Russell Índices** y su aplicación de manipulación de datos y reportes, y que proporciona el acceso a los datos e índices

mencionados anteriormente, siendo remitida por este la propuesta comercial de fecha 3 de marzo de 2023, para la contratación de las licencias FTSE Russell. Esta propuesta debe ser entendida en complemento con la información contenida en el documento Data Order Form, que especifica el periodo y valor de los servicios a contratar, siendo un total de USD 21.000.- (veintiún mil dólares), y que se desglosan de la siguiente forma: i) primer año, USD 12.000.- (contados desde el 1 de abril de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024); ii) segundo año (9 meses), USD 9.000.- (contado desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre, ambos de 2024). Adicionalmente, se proporcionará acceso a Russell Índices y a la aplicación de manipulación de datos y reporte, sin costo para la Facultad, de acuerdo al documento Data Order Form provisto por Frank Russell Company, siendo este servicio adicional otorgado como un complemento y solo en la medida que el acceso al Global Equity Index Series es contratado en los términos ya mencionados.

8. Que, el artículo 38 de la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales, en relación con el artículo 10 N.º 7, letra k), del Reglamento de la Ley N.º 19.886, contenido en el Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, permite recurrir a la modalidad de trato directo *“(…) cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”*.

9. Que, el artículo citado requiere para su configuración, la concurrencia de dos requisitos, a saber: i) que se trate de una contratación destinada a la implementación de actividades o ejecución de proyectos, en las modalidades allí descritas; y ii) que recurrir a un procedimiento licitatorio ponga en riesgo la oportunidad, finalidad o eficacia de la respectiva actividad o proyecto.

10. Que, en cuanto al primer requisito establecido en las normas citadas, los antecedentes señalados en el informe dan cuenta de que esta herramienta permite la interacción de estudiantes de pre y postgrado con las finanzas y la gestión de empresas, incorporando características únicas para lograr dicho cometido, haciendo posible también que los estudiantes puedan trabajar con casos e información real, siendo por tanto una contratación destinada a la ejecución de actividades de docencia.

11. Que, en cuanto al segundo requisito, corresponde ponderar de acuerdo a los antecedentes disponibles cuál es el mecanismo de compra más apropiado, dada la

necesidad de la Facultad de contar con esta herramienta que significa un mejor desarrollo de las actividades académicas para sus estudiantes.

12. Que, previo a este análisis, es importante destacar un aspecto vinculado a otra de las causales contempladas en la Ley N.º 19.886 y su Reglamento, a saber, sus artículos 8, letra e) y 10 N.º 5, respectivamente, que autorizan la contratación directa “[s]i se *tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional*”, situación que se da en la especie toda vez que se trata de un servicio de acceso a bases de datos que contienen índices financieros sobre el cual se otorgarán derechos de uso, según se indicó en los considerandos anteriores. Este acceso es otorgado por una empresa emplazada en el extranjero que no cuenta con intermediarios locales que provean dicho servicio, por lo que corresponde a una prestación de servicios desde fuera del territorio nacional, de manera remota.

13. Que, la consideración anterior permite visualizar el riesgo que encierra recurrir a un procedimiento concursal de compra. Como sostiene el informe técnico que sustenta la contratación, esta herramienta no se encuentra disponible localmente y a nivel internacional no hay alternativas con el mismo nivel de reconocimiento, prestigio y experiencia, siendo una decisión estratégica de la Facultad su contratación, lo que se traducirá, en último término, en una ventaja diferenciadora y competitiva para los estudiantes y egresados. Así, podemos concluir que un procedimiento licitatorio no resulta una vía idónea para satisfacer esta necesidad estratégica de la Facultad ya que, siendo un proveedor extranjero, no se podría llegar a obtener el servicio por medio de aquel, de modo que deviene en un riesgo para la oportunidad, finalidad y eficacia de todas las actividades académicas para las que la Facultad espera contar con las licencias ya referidas.

14. Que, por otra parte, la Resolución N.º 001150 de 2021, que regula la aplicación de las causales invocadas en el considerando 8, establecen una serie de hipótesis en las que se hace procedente la vía directa de contratación en su artículo 4, letra e), en armonía con su artículo 2, entre las que es necesario destacar las siguientes: “3) *Especialización ofrecida por un determinado proveedor en venta de bienes o servicios específicos o selectos; 4) Adquisiciones de bienes o contratación de servicios ofrecidos en el extranjero, que se realicen por importación directa o mediante convenios extranjeros, sin perjuicio de la exclusión señalada en el inciso segundo del artículo 37 de la Ley N.º 21.094 cuando se trate del suministro devienes muebles*”.

15. Que, la especialización dada por este proveedor queda constatada en el informe preparado por la unidad requirente que, ponderando las características de las herramientas cuyas licencias se pretenden adquirir, pudo concluir que son relevantes y pertinentes para las finalidades académicas que se persiguen, no encontrándose alternativas que permitan

un logro equivalente y, por otra parte, el hecho de que este proveedor sea extranjero, son elementos que permiten concluir de manera categórica que una licitación no es una vía eficaz para la lograr su contratación.

16. Que, configurándose todos los elementos de hecho que exigen las normas citadas en los considerandos 8 y 12, y estimándose que un procedimiento licitatorio representa un riesgo para la oportunidad, finalidad y eficacia de las actividades docentes que requieren la contratación de las licencias materia de la presente resolución, esta será autorizada en los términos aquí consignados.

17. Que, la presente contratación cuenta con los recursos necesarios, según da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 7 de marzo de 2023, por un monto de USD 24.990.-, que comprende el costo de las licencias materia de la presente resolución y el IVA correspondiente de acuerdo con la Ley N.º 21.210.

18. Que, para efectos de la contratación a la que dará origen el presente acto administrativo, relativa a **FTSE RUSSELL**, las partes se ajustarán a las disposiciones de la Ley N.º 19.886 y su Reglamento, sin perjuicio de lo cual acuerdan lo siguiente:

- a) Que, la contratación tendrá vigencia a partir de la total tramitación del presente acto administrativo y se extenderá por un periodo total de 21 meses contados desde el día 1 de abril de 2023.
- b) Que, el valor total de la contratación, por 21 meses, será por un monto de USD 21.000.- (veintiún mil dólares), más gastos de transferencia e impuesto al valor agregado correspondiente al 19% sobre el monto total contratado, que será pagado de acuerdo a los siguientes periodos:
 - i. 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024, USD 12.000.-
 - ii. 1 de abril al 31 de diciembre, ambos de 2024, USD 9.000.-
- c) Que, el valor mencionado en el literal precedente corresponde a las licencias de uso del índice denominado FTSE Global Equity Index Series, mientras que las licencias correspondientes a los Russel Índices y la aplicación para manipulación de datos y reporte serán otorgadas de forma gratuita por el proveedor y sujetas a los mismos plazos antes mencionados.
- d) Que, para un mejor entendimiento, es necesario dejar asentado que las dos compañías propietarias de los índices a contratar, a saber, FTSE International Limited y Frank Russell Company, son parte del London Stock Exchange Group (LSE Group),

y el pago será efectuado a FTSE International Limited, de acuerdo con lo indicado en el Data Order Form correspondiente y los datos consignados en la parte resolutive de este acto administrativo. Por su parte, las licencias de uso otorgadas por Frank Russell Company son accesorias y dependen de la contratación de la primera. En la propuesta comercial del proveedor se utiliza la denominación común “FTSE Russell” (nombre de fantasía) para efectos de proponer la oferta del conjunto de licencias ya indicadas.

- e) Que, el impuesto al valor agregado (IVA), correspondiente al 19% sobre el monto total contratado, será retenido y enterado por la Universidad de Chile en arcas fiscales del país (SII) según la Ley N.º 21.210.
- f) Que, la contraparte técnica será el Coordinador Administrativo de la Escuela de Postgrado.
- g) Que, el pago se realizará en dos cuotas al inicio de cada periodo indicado en la letra b), y una vez que el presente acto administrativo esté totalmente tramitado.

19. Que, debido a las particulares características de la contratación y que el proveedor de las licencias requeridas corresponde a una entidad extranjera no inscrita en el registro de proveedores del Estado, se hace imposible para la Facultad efectuar el proceso de compra a través del portal www.mercadopublico.cl, debiendo gestionarse de conformidad con lo establecido en el artículo 62 N.º 6 del Reglamento de la Ley N.º 19.886.

20. Que, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile cuenta con los fondos necesarios para proceder a la contratación requerida. Por tanto;

RESUELVO:

- 1) **AUTORÍZASE** la contratación mediante trato directo del proveedor **FTSE RUSSELL (FTSE INTERNATIONAL LIMITED y FRANK RUSSELL COMPANY)**, por un monto total de USD 21.000.- (veintiún mil dólares), para el otorgamiento de licencias para FTSE Global Equity Index Serie, que incluye Russell Índices y la aplicación para manipulación de datos y reportes por un periodo de 21 meses, más gastos correspondientes a la transferencia electrónica e impuesto al valor agregado, correspondiente al 19% sobre el monto total contratado.
- 2) **AUTORÍCESE** el pago al proveedor **FTSE INTERNATIONAL LIMITED** por un monto de USD 21.000.- (veintiún mil dólares americanos), más gastos correspondientes a través de transferencia electrónica, según los datos que más abajo se indican, mientras

que el impuesto al valor agregado, correspondiente al 19% sobre el monto total (USD 3.990) será retenido y pagado de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 21.210. El pago se realizará en dos cuotas, una vez que se encuentre tramitado el presente acto administrativo, según los siguientes datos:

Beneficiario	FTSE INTERNATIONAL LIMITED
Banco	HSBC Bank PLC
Dirección	8 Canada Square / Canary Wharf / London /E14 5HQ
Número de cuenta	37924788
Código Swift	MIDLGB22

- 3) **IMPÚTESE** el gasto correspondiente, al Título A, ítem 2.6 del presupuesto universitario vigente, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago, y en lo sucesivo, los gastos que se materializarán con cargo al presupuesto universitario 2024, se efectuarán de acuerdo con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.
- 4) **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Signed by: Enrique Francisco Manzur Mo
Signed at: 2023-03-27 14:58:46 -03:00
Reason: Apruebo este documento

Enrique Manzur Mobarec

ENRIQUE MANZUR MOBAREC

Vicedecano

Signed by: José Fernando De Gregorio R
Signed at: 2023-03-27 15:46:40 -03:00
Reason: Apruebo este documento

José Fernando De Gregorio Rebeco

JOSÉ DE GREGORIO

Decano

Signed by: Pedro Antonio Carrizo Polanco
Signed at: 2023-03-27 12:47:38 -03:00
Reason: Apruebo este documento

Pedro Carrizo Polanco

PEDRO CARRIZO POLANCO

Director Económico y Administrativo

VRN/JLG

Distribución:

- 1.- Contraloría Universidad de Chile.
- 2.- Dirección Económica y Administrativa-FEN.
- 3.- Unidad Jurídica-FEN